Bucaramanga, septiembre 30 de 2021

Doctor:
EDGAR HIGINIO RUEDA TRIANA
Alcalde Municipal
Mogotes – Santander

Asunto: Comunicación, **INFORME FINAL No. 0007 DEL 08-11-2021, AUDITORÍA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN - PRESUNTO DAÑO FISCAL POR LA TERMINACION ANORMAL DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 141 DE 2019 SUSCRITO POR EL MUNICIPIO DE MOGOTES SANTANDER - SIAATC No: 192021000547 / DPD–21-0024**

Sujeto de control: **ALCALDIA DE MOGOTES**

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 20 de la Resolución No. 000363 de 2020, nos permitimos notificar por medio electrónico el INFORME FINAL **No 0007** de noviembre 11 de 2021, resultante del proceso auditor adelantado a la entidad por usted representada. La confirmación del recibo de dicho documento deberá ser remitida a los correos adelante señalados.

Ante los hallazgos de tipo administrativo la Entidad deberá diseñar y presentar a la Contraloría General de Santander dentro de los **Cinco (5)** días hábiles siguientes al recibo del informe definitivo, un plan de mejoramiento, en las condiciones establecidas en la RESOLUCIÓN No. 000232 de 18 de marzo de 2021, el cual deberá ser remitido al correo electrónico del Líder de la auditoria en formato Word o Excel y en PDF, debidamente suscrito por el representante legal, para la revisión y aprobación por parte de este Ente de control.

Una vez aprobado, el sujeto de control es responsable del cumplimiento y efectividad de cada acción de mejora.

Las comunicaciones relacionadas con este tema deberán ser remitidas a:

Líder de la Auditoria:	**PEDRO ALEJANDRO PEDRAZA FERREIRA**
Correo Institucional:	ppedraza@contraloriasantander.gov.co
Copia:	Controlfiscalcgs@contraloriasantander.gov.co

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO

MARY LILIANA RODRIGUEZ CESPEDES
Subcontralor Delegado para Control Fiscal

Proyectó: Jesús Heraldo Rueda Suarez

INFORME AUDITORÍA

ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN - AEF

INFORME FINAL NO. 0007 DEL 08-11-2021

AUDITORÍA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN - PRESUNTO DAÑO FISCAL POR LA TERMINACION ANORMAL DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 141 DE 2019 SUSCRITO POR EL MUNICIPIO DE MOGOTES SANTANDER - SIAATC No: 192021000547 / DPD–21-00245

MUNICIPIO DE MOGOTES

VIGENCIAS 2019

Bucaramanga, Noviembre de 2021

INFORME FINAL

AUDITORÍA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN - PRESUNTO DAÑO FISCAL POR LA TERMINACION ANORMAL DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 141 DE 2019 SUSCRITO POR EL MUNICIPIO DE MOGOTES SANTANDER - SIAATC No: 192021000547 / DPD–21-00245

MUNICIPIO DE MOGOTES

PERÍODO AUDITADO: VIGENCIAS 2019

CARLOS FERNANDO PEREZ GELVEZ

Contralor General de Santander

MARY LILIANA RODRIGUEZ

Subcontralor Delegado para Control Fiscal

SERGIO JIMENEZ

Supervisor de Nodo – Supervisor

PEDRO ALEJANDRO PEDRAZA FERREIRA

Líder de auditoría

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES 4

2. OBJETIVO GENERAL DE LA AUDITORÍA 5

2.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS 5

2.2. FUENTES DE CRITERIO Y CRITERIOS 5

2.3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA 6

2.4. LIMITACIONES DEL PROCESO 6

2.5. CONCLUSIONES GENERALES SOBRE EL ASUNTO OBJETO DE DENUNCIA 6

2.6. RELACIÓN DE OBSERVACIONES 6

OBSERVACIONES N°1 PERDIDA TOTAL DE LAS VALLAS DERIVADAS DE LOS CONTRATOS 238 DE 2019 Y 170 DE 2018 SUSCRITOS POR EL MUNICIPIO DE MOGOTES-SANTANDER 7

CUADRO NUMÉRICO DE HALLAZGOS / OBSERVACIONES 13

CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS / OBSERVACIONES 14

ANEXO No. 02 15

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor:
EDGAR HIGINIO RUEDA TRIANA
Alcalde Municipal
Mogotes – Santander

Respetado funcionario:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículos 267 y 272 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución 000375 01 de junio del 2021, la Contraloría General de Santander realizó auditoria de Actuación Especial de Fiscalización sobre **PRESUNTO DAÑO FISCAL POR LA TERMINACION ANORMAL DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 141 DE 2019 SUSCRITO POR EL MUNICIPIO DE MOGOTES SANTANDER - SIAATC No: 192021000547 / DPD–21-00245**

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la Contraloría General de Santander expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en las **IRREGULARIDADES TERMINACION ANORMAL DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 141 DE 2019 SUSCRITO POR EL MUNICIPIO DE MOGOTES SANTANDER**, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios fundamentales de auditoría y las Directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución 000375 01 de junio del 2021 y Resolución No. 000256 del 26 de marzo de 2021, proferidas por la Contraloría General de Santander, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la Contraloría General de Santander la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por las entidades consultadas, que fueron el Municipio de Mogotes y las evidencias de la denuncia.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo o en defecto desarrollada en su totalidad en este informe.

La auditoría se adelantó en sitio de trabajo. El período auditado tuvo como fecha de corte Octubre de 2021 y abarcó el período comprendido desde la parte precontractual del contrato de la referencia de la vigencia 2019.

2. OBJETIVO GENERAL DE LA AUDITORÍA

Los objetivos específicos y los criterios de auditoría aplicados en la evaluación al procedimiento auditor derivado del incumplimiento a las normas que rigen la contratación pública y el deber de la entidad de la eficacia y eficiencia de los recursos contratados, fueron:

Validar la eficiencia en la contratación enmarcado dentro de los principios y reglamentos establecidos en la contratación estatal encaminados al logro de metas institucionales con la menor cantidad de recursos para el cumplimiento de las normas vigentes.

Evaluar la gestión fiscal en términos de los principios de la función pública en los procesos contractuales, vigilancia y control que compete a la contraloría General de Santander.

Evaluar los riesgos y controles del asunto o materia a auditar.

Evaluar los principios de la gestión administrativa y los principios de la gestión fiscal.

2.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

a. Validar la eficiencia en la contratación enmarcado dentro de los principios y reglamentos establecidos en la contratación estatal encaminados al logro de metas institucionales con la menor cantidad de recursos para el cumplimiento de las normas vigentes.

b. Evaluar la gestión fiscal en términos de los principios de la función pública en los procesos contractuales, vigilancia y control que compete a la contraloría General de Santander.

c. Evaluar los riesgos y controles del asunto o materia a auditar.

d. Evaluar los principios de la gestión administrativa y los principios de la gestión fiscal.

2.2. FUENTES DE CRITERIO Y CRITERIOS

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto a verificación fue:

- Constitución Política de Colombia art 267 competencia del control fiscal, art 2,6,83,209,228,
- Ley 610 de 200 art 6 daño al patrimonio del estado
- Ley 80 de 1993 Principios de la contratación estatal
- Ley 1474 de 2011
- Decreto 1082 de 2015 Reglamentación de la Contratación Estatal
- Ley 599 DE 2000, Artículo 414

2.3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Realizar la Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Fiscal de los contratos 141 de 2019 celebrado por el Municipio de Mogotes Objeto **"REPOSICION DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL EN EL CASCO URBANO Y REPARACION DEL CANAL CENTRAL EN LA VEREDA GUAYAGUATA DEL MUNICIPIO DE MOGOTES - SANTANDER**", correspondiente a la vigencia 2019, para lo cual se siguió los procedimientos plasmados en la Guía de Auditoría Territorial en el Marco de las Normas Internacionales ISSAI, el presente ejercicio auditor se ciñó a los principios de la vigilancia y el control fiscal establecidos en el artículo 3 del Decreto 403 de 2020 y la Resolución 000363 del 23 de junio de 2020.

2.4. LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la auditoría.

2.5. CONCLUSIONES GENERALES SOBRE EL ASUNTO OBJETO DE DENUNCIA

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría General de Santander considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con el contratos 141 de 2019 celebrado por el Municipio de Mogotes Objeto "**REPOSICION DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL EN EL CASCO URBANO Y REPARACION DEL CANAL CENTRAL EN LA VEREDA GUAYAGUATA DEL MUNICIPIO DE MOGOTES – SANTANDER** es No conforme en razón que las acciones administrativas tomadas por el Municipio de Mogotes que entorpecieron la ejecución del contrato conducen a la pérdida del recurso público.

2.6. RELACIÓN DE OBSERVACIONES

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de Santander constituyó una (01) Observación administrativa de los cuales una (01) tienen presunta incidencia disciplinaria, penal y potencialmente fiscal

OBSERVACIONES DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y PENAL. N°1 TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO 141 DE 2019 Y 139 DE 2019 QUE IMPIDE LA EJECUCION DEL CONTRATO.

FUENTE DE CRITERIO:

Normas que regulan los principios de la contratación estatal y el control fiscal.

CRITERIO:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, ARTÍCULO 2o. *"**Son fines esenciales del Estado**: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y **garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución**; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, *ARTICULO 6o.* *"Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones".*

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, Artículo 83. *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."*

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, *ARTICULO 209*. *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, ARTICULO 228. ***"****La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley **y en ellas prevalecerá el derecho sustancial**. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo."*

LEY 599 DE 2000, Artículo 414. *El servidor público que omita retarde, rehuse o deniegue un acto propio de sus funciones, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a noventa (90) meses, multa de trece punto treinta y tres (13.33) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por ochenta (80) meses.*

LEY 80 DE 1993, ARTÍCULO 3o. ***"DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la***

ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales*, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

LEY 80 DE 1993, DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. "*Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: (…) 9o. Actuarán de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.*

LEY 80 DE 1993, *ARTÍCULO 23. DE LOS PRINCIPIOS EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES DE LAS ENTIDADES ESTATALES.* *Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia**, economía** y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.*

LEY 80 DE 1993, *ARTÍCULO 25. DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA.* *En virtud de este principio: (…)*

2o. Las normas de los procedimientos contractuales se interpretarán de tal manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos o que permitan valerse de los defectos de forma o de la inobservancia de requisitos para no decidir o proferir providencias inhibitorias.

3o. ***Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados****.*

4o. ***Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato****.*

5o. ***Se adoptarán procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que con motivo de la celebración y ejecución del contrato se presenten****.*

(…)

15. ***Las autoridades no exigirán*** *sellos, autenticaciones, documentos originales o autenticados, reconocimientos de firmas, traducciones oficiales,* ***ni cualquier otra clase de***

formalidades o exigencias rituales, salvo cuando en forma perentoria y expresa lo exijan leyes especiales".
LEY 80 DE 1993, "*ARTÍCULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD.* *En virtud de este principio:*

1o. ***Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación****, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y* ***a proteger los derechos*** *de la entidad,* ***del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.***

Ley 80 de 1993, ***ARTÍCULO 28. DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES. En la interpretación de las normas sobre contratos estatales****, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas* ***y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe*** *y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.*

Ley 80 de 1993, ***ARTÍCULO 41. DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.***

Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes*, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.*

Ley 80 de 1993, ***ARTÍCULO 49. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA.*** *Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio. (…)*

<u>CONDICIÓN</u>:

El Municipio de Mogotes se celebró Contrato de obra Pública N° 141 de 2019 de Objeto **REPOSICION DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL EN EL CASCO URBANO Y REPARACION DEL CANAL CENTRAL EN LA VEREDA GUAYAGUATA DEL MUNICIPIO DE MOGOTES – SANTANDER** Con el consorcio ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL 2019 Rep. legal YANETH CAROLINA SARMIENTO BUENO por valor de $425.656.858,76 y contrato de Interventoría N° 139 DE 2019 de la firma INGENIAR Representada legalmente por SANDRA JUDITH CASTILLO por valor $21.433.019,oo

Los contratos de la referencia fueron celebrados el 12 de Diciembre de 2019 y presentan acta de inicio del 13 de Diciembre de 2019, el contrato fue suspendido el 23 de Diciembre de 2019 tiempo en el cual se ejecutó aproximadamente el 30% de la obra. En el acta de suspensión mencionada anteriormente se plasmó fecha de

reinicio el 16 de enero de 2020. Mediante acta 004 del 10 de enero de 2020 de la personería del Municipio de Mogotes se documenta que tanto contratista como interventor se presentaron en el municipio para hablar con los funcionarios encargados del contrato de la referencia del reinicio de las actividades contractuales (Alcalde Municipal – Secretario de Planeación) sin que fuesen atendidos por los funcionarios, así mismo mediante oficio de fecha 16 de Enero de 2020, se informó al municipio el reinicio de las actividades de obras como se tenía planeado en el acta de suspensión firmada el 23 de Diciembre, día que efectivamente se trabajó, sin embargo, mediante acción policiva fue suspendido los contratos de obra e interventoría el día 17 de Enero de 2020 y se impidió la ejecución del mismo hasta la fecha.

El Municipio dentro de sus argumentos manifiesta que llegada la nueva administración se encontraron que dicho contrato no estaba en el empalme, no existían contratos firmados, acta de inicio y pólizas aprobadas por lo cual se procedió a suspender los contratos de manera policiva como se mencionó el 17 de Enero de 2020.

El Municipio de Mogotes expidió la Resolución N° 107 del 21 de Abril de 2020 POR MEDIO DE LA CUAL SE SANEA EL PROCEDIMIENTO REALIZADO EN EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA Nº. LP 003-2019 que entre sus considerandos 10 y 11 manifiesta:

> 10. Con posterioridad a ello, aparecen en el despacho del Secretario de Planeación y Obras Públicas, en un sobre de manila externo al expediente oficial, los siguientes documentos debidamente firmados: i) Contrato de Obra Pública No. 141 de 2019, Garantía Única de Cumplimiento del Contrato de Obra Pública No. 141 de 2019, Actas de Inicio y Suspensión del Contrato de Obra Pública No. 141 de 2019.
>
> 11. Con la aparición de estos documentos se logra concluir que el contrato en mención <u>se perfeccionó</u>, pero, en todo caso, el contratista y el municipio, representado en la administración municipal del periodo constitucional 2016 – 2019, no dieron cumplimiento a los requisitos de ejecución del contrato toda vez no se tiene el acta de aprobación de las garantías por parte de la entidad contratante, lo cual, como ya se dijo, es un requisito de ejecución del contrato.

En la parte resolutiva del mencionado acto el Acalde Municipal ajusta la programación del proceso licitatorio y da como fecha de aprobación de la garantía el 27 de abril de 2020, para poder dar inicio al contrato.

A este ente de control le fue allegado por parte del contratista de obra el contrato de obra, pólizas expedidas el 13 de Diciembre de 2019 y acta de inicio donde aprobada la garantía, documentos firmados por las partes en el cual se evidencia perfeccionamiento del contrato y cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato, además de lo anterior la interventoría quien es la representante del Municipio para atender la ejecución del contrato mediante correo electrónico del 25 de Febrero de 2020 envió por correo electrónico copia de los documentos que manifiesta el Municipio no estaban presentes o carentes de firmas en los expedientes contractuales, lo que deja entrever para este ente de control que las

actuaciones administrativas adelantadas por el Municipio están encaminadas a obstruir retardar, rehusar y denegar la ejecución del contrato tanto de obra como de interventoría, así mismo no es atribuible al contratista de obra e interventoría la responsabilidad por malos empalmes de administración o documentos faltantes en los expedientes que son plena responsabilidad de la entidad contratante y no del contratista, de igual forma y aunque se allegaron las copias de los documentos firmados y un acta de inicio donde fue aprobada la garantía el Municipio no actuó con austeridad de tiempo, medios y gastos, que impidieran las dilaciones y los retardos en la solución de las controversias y que han impedido la ejecución del contrato, que con la reconstrucción del expediente del cual tenían copia los contratistas y la solicitud de una aprobación de pólizas que ya existía en el acta de inicio completamente valida hubiese sido suficiente para solucionar la controversia y lograr el desarrollo del contrato.

Cabe resaltar que mediante requerimiento enviado al municipio de Mogotes a los correos electrónicos instituciones se solicitó:

De acuerdo a lo plasmado en el considerando N°10 de la Resolución 107 del 21 de abril de 2020 expedida por el Municipio de Mogotes allegue:

1. Contrato de Obra Pública No. 141 de 2019 / Garantía Única de Cumplimiento del Contrato de Obra Pública No. 141 de 2019 / Actas de Inicio y Suspensión del Contrato de Obra Pública No. 141 de 2019.
2. Informe mediante Oficio quien allego los documentos mencionados y en qué fecha.

Del anterior documento el Municipio allego todos los documentos debidamente firmados solicitados en el numeral 1.

Del numeral 2 no indica quien allego los documentos mas sin embargo ilustra que fueron allegados después de la mesa técnica del mes de febrero lo que deja entender que el expediente contractual estaba completo y las pólizas aprobadas dentro del acta de inicio antes de la expedición de la Resolución 107 de 21 de abril de 2020, razón por la cual no se entiende por que la entidad impidió la ejecución del contrato.

A la fecha el Municipio de Mogotes mediante Resoluciones 011 de 2021 y 066 de 2021 adelantó procesos administrativos sancionatorios por incumplimiento deL contrato aplicando la cláusula penal y manifiesta procederá a la liquidación del mismo.

CAUSA:

Presunta violación de los principios de eficacia, eficiencia, debido proceso, buena fe, transparencia, economía, lealtad procesal, primacía del derecho sustancial sobre el formal, por parte de la administración en cabeza del alcalde, quien a partir de una conducta presuntamente temeraria, obstruyó el cumplimiento de los fines estatales estableciendo procedimientos no establecidos en la ley, para satisfacer intereses personales.

EFECTO:

Riesgos potenciales de daño al patrimonio por perdida de los recursos públicos ante fallos judiciales por las actuaciones administrativas adelantadas por el Municipio e inconformismo ciudadano.

REPLICAS SUJETOS DE CONTROL
Dada la extensión de la replica y una vez analizada se tomara la parte conclusiva para que repose en el expediente como atendida.

…….. Por lo anterior, es claro que el suscrito Alcalde Municipal de Mogotes, Edgar Higinio Rueda Triana, bajo la administración municipal del periodo constitucional 2020 – 2023, en relación con los procesos de contratación de los contratos de obra pública No 141 de 2019 y de interventoría No 139 de 2019 dio estricto cumplimiento a la Constitución Política de Colombia, a la Ley 80 de 1993, a la Ley 1150 de 2007, al Decreto 1082 de 2015, al principio del debido proceso, y en general a los principios y normas en materia de contratación estatal que al ser normas procesales son de obligatorio cumplimiento y al principio de legalidad, razón por la cual **NO se le puede endilgar ninguna conducta atentatoria del derecho disciplinario, ni fiscal y menos penal**, teniendo en cuenta que sus actuaciones fueron ceñidas estrictamente a la ley, con el animo de cumplir la ley de manera sistemática, **cuidándose de pagar dineros por concepto de avances de obra, con ocasión de contratos sin aprobación de garantías y por tanto sin haberse iniciado legalmente la ejecución contractual, conducta que evitó incurrir en daño fiscal y que nada tiene que ver con el dolo, la antijuridicidad y la tipicidad del artículo 414 del Código Penal referente al delito de Prevaricato por Omisión, que cita la Contraloría Departamental de Santander:**

> ***"ARTICULO 414. PREVARICATO POR OMISION.*** *El servidor público que omita, retarde, rehuse o deniegue un acto propio de sus funciones, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a noventa (90) meses, multa de trece punto treinta y tres (13.33) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por ochenta (80) meses."*

No pueden los contratistas alegar sus propios errores, para pretender demandas de carácter indemnizatorio cuando fueron los contratistas los que no dieron ejecución a los contratos 141 y 139 de 2019. Lo anterior, sin impedir que puedan intentar la conciliación administrativa o una demanda que NO es de carácter indemnizatorio como lo es la acción de enriquecimiento sin causa (**ACTIO IN REM VERSO**), la cual de prosperar y al no tener carácter indemnizatorio (Sentencia Consejo de Estado, Sección Tercera, ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2017), Radicación número: 73001-23-31-000-2008-00076-01(41233), Consejero Ponente Ramiro Pazos Guerrero), solo podría prosperar en el sentido de obligar al Municipio de Mogotes a pagar las obras ejecutadas sin haberse aprobado garantías y por tanto sin estar debidamente legalizada el acta de inicio, condena eventual que no constituiría daño fiscal.

Por lo anterior expuesto, revóquese el contenido del informe preliminar No.0004 del 15-10-2021 Auditoria-actuación especial de fiscalización- Presunto daño fiscal por la terminación anormal del contrato de obra pública Nº 141 de 2019 suscrito por el municipio de Mogotes Santander- SIAATC Nº 192021000263/DPD-21-00113, y en consecuencia archívense las diligencias.

CONCLUSIONES ENTE DE CONTROL

Para este ente de control está claro que la póliza se encuentra aprobada según quedó plasmado en el acta de inicio de fecha 13 de diciembre de 2019, del Contrato de obra Pública N° 141 de 2019 de Objeto **REPOSICION DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL EN EL CASCO URBANO Y REPARACION DEL CANAL CENTRAL EN LA VEREDA GUAYAGUATA DEL MUNICIPIO DE MOGOTES – SANTANDER,** acto administrativo que en su consideración No. 5, da fe respecto a su existencia y aprobación. Sumado a lo anterior en este mismo documento, se hace la trascripción de las pólizas como indicador de su revisión:

CONSIDERANDO:

1. Que el Municipio, ha el realizado proceso precontractual correspondiente, que indica el Estatuto General de Contratación y de más normas concordantes, dando origen al Contrato de Obra Pública No. 141-2019.

2. Que el Alcalde Municipal mediante resolución delego la actividad de Supervisión en la Secretaría de Planeación Municipal, la cual se encuentra debidamente notificada y aceptada.

3. Que el día doce (12) de diciembre de 2018, se suscribió el Contrato de Obra Pública No. 141-2019.

4. Que el Plazo de duración del Contrato, establecido en la Cláusula Séptima desde la firma del acta de inicio es de VEINTE (20) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIACIÓN.

5. Que la Póliza establecida en el Contrato, fue constituida por el Contratista, a favor del Municipio se encuentra debidamente aprobada.

6. Que el día doce (12) de diciembre de 2018, se suscribió el Contrato de Interventoría No. 139 – 2019, con acta de inicio trece (13) de diciembre de 2019

Por lo anterior, no son de recibo lo expuesto por el sujeto de control debiendo el equipo auditor proceder a elevar la observación a categoría de hallazgo con todas sus incidencias.

CUADRO NUMÉRICO DE HALLAZGOS

TIPO						TÍTULO DESCRIPTIVO DEL HALLAZGO	CUANTÍA	PAG
	A	D	P	F	S			
1	x	x	x			**TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO 141 DE 2019 Y 139 DE 2019 QUE IMPIDE LA EJECUCION DEL CONTRATO**		6

CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS

TIPO	CANTIDAD	VALOR
Administrativos	1	
Disciplinarios	1	
Penales	1	
Fiscales		
Sancionatorios		

ANEXO No. 01
FORMA DE PRESENTACION DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

Es obligación del sujeto de control tomar las medidas que conduzcan a corregir las observaciones contenidas en el presente Informe final, señaladas como Hallazgos Administrativos, mediante la formulación y ejecución acciones correctivas efectivas que eliminen las causas de los hallazgos e impidan su reiteración.

La entidad deberá elaborar un **PLAN DE MEJORAMIENTO**, y presentarlo a la Contraloría General de Santander, en el término de Cinco **(05)** días hábiles, siguientes a la comunicación de este informe. El término de ejecución de las acciones propuestas no debe superar seis (6) meses contados a partir de la fecha de comunicación del informe definitivo.

Es deber del Representante legal y del jefe de Control Interno suscribir el respectivo Plan de Mejoramiento de los hallazgos administrativos detectados por el equipo auditor, y por ende diligenciar el FORMATO PLAN DE MEJORAMIENTO (F21_CGS) **y** reportarlo en la plataforma de SIA- CONTRALORÍAS.

Se debe presentar el Plan de Mejoramiento en medio virtual de conformidad con lo estipulado la **Nro. Resolución 000232 del 18 de Marzo del 2021**, emitida por la Contraloría General de Santander. Se compilarán los planes de mejoramiento, cuando se presente alguna de las siguientes situaciones: a. Se formulen acciones de mejora originadas en auditorías que no evalúan el plan de mejoramiento. b. En un proceso auditor existan acciones de mejora que no puedan evaluarse por no haberse cumplido aún su plazo. En este caso no será posible ampliar la fecha de ejecución.

El Plan de Mejoramiento deberá enviarse en archivo PDF firmado, al correo institucional: ppedraza@contraloriasantander.gov.co a su vez en medio físico a la Contraloría General de Santander. De la misma manera, los avances al plan de mejoramiento deben presentarse trimestralmente.

Nota: Las controversias, pruebas y soportes que no acojan las condiciones aquí señaladas se entenderán como no presentados.

Grupo Auditor: ***Original Firmado,***

Nombre	Cargo	Firma
PEDRO ALEJANDRO PEDRAZA FERREIRA	**Profesional Especializado**	
CARLOS JAVIER GUERRERO	**Asesor**	

Auditor Fiscal del Nodo (Supervisor):

Nombre	Nodo	Firma
SERGIO JIMENEZ	**Auditor de nodo**	

Subcontralor delegado para Control Fiscal:

Nombre	Firma
MARY LILIANA RODRIGUEZ	